

3150404

Sello
04/02/12



REPUBLICA DEL ECUADOR

**NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA**

TESTIMONIO DE ESCRITURA

CONTRATO DE COMPRAVENTA, MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HI

De POTECARIO, PROHIBICION DE ENAJENAR Y CONTRATO DE SEGUROS.-

LA SEÑORA SARA MATILDE MERA INTRIAGO; Y, LOS CONYUGUES

Otorgada por JOSE ANTONIO CEVALLOS CEDEÑO Y JUANA DEL ROCIO ANDRADE GILER.-

EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

A favor de BIESS.-

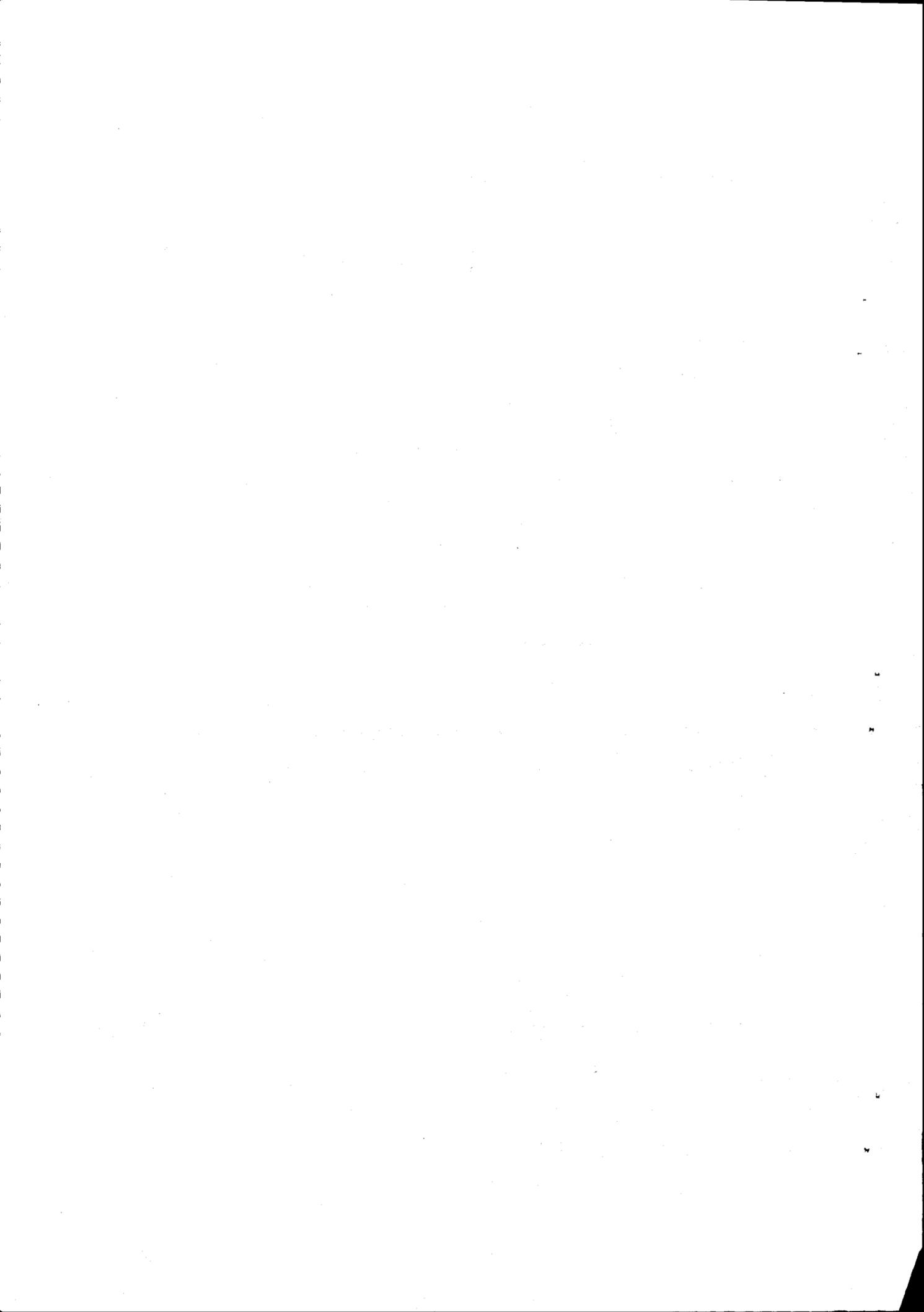
USD \$ 44,469.31; USD \$ 41,360,00 E INDETERMINADA

Cuantía

**Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**

PRIMER-
Registro No. 1.651

Manta, a 26 de MARZO de 2012



COPIA



NUMERO: (1.651)

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA : OTORGA LA SEÑORA SARA MATILDE MERA INTRIAGO; A FAVOR DE LOS CONYUGES JOSE ANTONIO CEVALLOS CEDEÑO Y JUANA DEL ROCIO ANDRADE GILER.-

CUANTIA : USD \$ 44.469.31

SEGUNDA PARTE: CONTRATO DE MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, PROHIBICION DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES JOSE ANTONIO CEVALLOS CEDEÑO Y JUANA DEL ROCIO ANDRADE GILER; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA : USD \$ 41.360,00

TERCERA PARTE: CONTRATO DE SEGUROS: OTORGAN EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS Y EL SEÑOR JOSE ANTONIO CEVALLOS CEDEÑO.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veintiséis de marzo del dos mil doce, ante mí, **Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta**, mediante Acción de Personal No. 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, de fecha dieciséis de enero del dos mil doce, comparecen por una parte la señorita Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Jefa Operativa Encargada de la Oficina Especial del BIESS de Manabí, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del **BIESS**, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "**EL BIESS**"; la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión Economista, domiciliada en Portoviejo y de paso por esta ciudad de Manta; la señora **SARA MATILDE MERA INTRIAGO**, de estado civil soltera, a quien en adelante se le podrá designar como "**VENDEDORA**", y, por otra parte el señor, **JOSE ANTONIO CEVALLOS CEDEÑO**, afiliado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por su propio y personal derecho, a quien en lo posterior se le denominará "**DEUDOR y/o**

PRESTATARIO y, su cónyuge señora JUANA DEL ROCIO ANDRADE GILER, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, todos hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación. Doy Fé.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de, COMPRAVENTA, MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, PROHIBICION DE ENAJENAR Y CONTRATO DE SEGUROS, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, mutuo, constitución de gravamen hipotecario, prohibición de enajenar y contrato de seguros que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.-COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, la señora **SARA MATILDE MERA INTRIAGO**, de estado civil soltera, por su propio y personal derecho, que en adelante se le llamará "**LA VENDEDORA**" y, por otra los cónyuges señores **JOSE ANTONIO CEVALLOS CEDEÑO Y JUANA DEL ROCIO ANDRADE GILER**, por sus propios y personales derechos, que en lo posterior se les llamará "**LOS COMPRADORES**"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** La señora **SARA MATILDE MERA INTRIAGO**, es propietaria de un lote de terreno, ubicado en la Parroquia Urbana Tarqui, del Cantón Manta Provincia de Manabí, Inmueble que lo adquirió, por compra a los cónyuges Delfo Cristóbal Fernández Intriago y Francisca Targelia Saltos Córdova, según se desprende de la Escritura pública de Compraventa, celebrada y autorizada por el Abogado Raúl Eduardo González Melgar, Notario Público Tercero del cantón Manta, el dos de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, e inscrita el dieciocho de febrero del año mil novecientos ochenta y siete, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos la señora **SARA MATILDE MERA INTRIAGO**, da en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges **JOSE ANTONIO CEVALLOS CEDEÑO Y JUANA DEL ROCIO ANDRADE GILER**, un lote de terreno ubicado actualmente en la calle trescientos veintidós, Barrio Cuba, de la Parroquia Eloy Alfaro (antes

encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LA VENDEDORA, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LA VENDEDORA, autoriza a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: MINUTA DE MUTUO, CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- COMPARECIENTES.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la señorita Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Jefe Operativa Encargada de la Oficina Especial del BIESS, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS"; y, por otra el señor, **JOSE ANTONIO CEVALLOS CEDEÑO**, afiliado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por su propio y personal derecho, a quien en lo posterior se le denominará "DEUDOR y/o PRESTATARIO" y, su cónyuge señora **JUANA DEL ROCIO ANDRADE GILER**; quienes convienen en celebrar un contrato de mutuo hipotecario al tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- MUTUO HIPOTECARIO.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, representado por la señorita Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, en la calidad antes indicada, otorga al afiliado **JOSE ANTONIO CEVALLOS CEDEÑO**, un préstamo hipotecario para

2/10/09
Ab. Elsy Celedón Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

la
as
00
ob
tas
gas
reg
par
doc
pos
ame
serv
mec
de s
por
Insti
adq
decl
utili
oblig
deud
hipot
sus d
proce
resul
igual
convi
Opera
TERG
deud
del ca
Presta

además que se someterá a la jurisdicción que elija el último cesionario de los créditos garantizados. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra el deudor y contra terceros, de acuerdo con el Código Civil. **DÉCIMA TERCERA.- DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente contrato todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. **TERCERA PARTE: CONTRATO DE SEGUROS.- COMPARECIENTES.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la señorita Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Jefe Operativa Encargada de la Oficina Especial del BIESS, en su calidad de la Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS"; y, por otra, el señor, **JOSE ANTONIO CEVALLOS CEDEÑO**, deudor hipotecario del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por su propio y personal derecho, a quien en lo posterior se le denominará "EL ASEGURADO"; quienes convienen un celebrar el contrato de seguros, de acuerdo con las estipulaciones que se detallan a continuación: **PRIMERA.- OBJETO.-** El prestatario **JOSE ANTONIO CEVALLOS CEDEÑO**, quien accedió a un crédito hipotecario para la compra y mejoras del inmueble que lo adquiere por esta escritura, contrata con el IESS seguros contra siniestros que pudieren ocurrir y que afecten al afiliado o jubilado y al bien raíz adquirido. **SEGUNDA.- COBERTURA DE LOS SEGUROS.-** Son: a) **Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.-** Actuará en caso de fallecimiento del asegurado debidamente comprobado. Su beneficio cancelará la deuda, a la fecha de ocurrencia del siniestro durante el período de protección, es decir, desde la fecha de entrega de los recursos hasta la fecha de inicio de protección del seguro de desgravamen permanente. Este Seguro no otorgará su beneficio cuando la muerte proviniera de las siguientes causas: Enfermedades preexistentes o congénitas; Suicidio o si frustrado éste deviniere la muerte; Intoxicación por mano propia; Intervención en riñas donde el primer protagonista sea el asegurado; Práctica de deportes extremos; Cirugías estéticas no reconstructivas. Provocada por cualquiera de los derechohabientes. b) **Seguro de Desgravamen Permanente.-** Actuará en caso de fallecimiento del asegurado debidamente comprobado. Su beneficio cancelará el saldo de capital del

Vieira
Ab. Eliseo Cedeno Menéndez
 Notario Público Ecuatoriano Encargado
 Mantam. Ecuatoriana

pré:
 pagu
 el se
 divic
 prov
 o si l
 riñas
 Cirug
 derec
 convi
 deud:
 segur
TERC
 durac
 será d
 segur
 protec
 divide:
 de este
 deudor
 exigibl
CUART
BIESS
Inicial
 de la re
 Seguro
 la edad
Primas
 el segu
 nitario
 poteca
 pro

la adquisición y mejoras del inmueble que lo adquieren por esta escritura y que asciende a la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD. 41.360,00)**, obligándose el deudor a pagarlo en dividendos mensuales, en el plazo de **DOCE**, con la tasa de interés reajutable **SEMESTRALMENTE**.- Al dividendo mensual, se incluirán los gastos de avalúo y de instrumentación del mutuo, los cuales serán cobrados, registrados y contabilizados, a partir del mes siguiente de aceptada y legalizada por las partes la tabla de amortización que elabore el IESS, luego del desembolso del crédito, documento que formará parte del expediente.- Si dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al desembolso del crédito, el afiliado, no suscribiere la tabla de amortización, se dará por aceptada y será únicamente validada por el funcionario o servidor competente del **BIESS**.- Los valores correspondientes serán descontados, mediante la retención de su remuneración, sueldo o salario que realice su empleador, o de su pensión que perciba como jubilado del IESS. No se considera efectuado el pago por el solo hecho de la retención, sino cuando efectivamente ingresen los valores al Instituto. El deudor bajo juramento se obliga de que el destino principal del terreno adquirido, será para vivienda, adicionalmente el BIESS se reserva el derecho de declarar la deuda de plazo vencido y reclamar su pago de inmediato, en caso de utilización distinta al fin principal, aclarando que durante se encuentre vigente la obligación el BIESS efectuara inspecciones aleatorias del inmueble, con costo del deudor. **SEGUNDA.- PAGO DIRECTO DE DIVIDENDOS.-** El deudor del préstamo hipotecario que dejare de ser cotizante del BIESS, estará obligado a pagar directamente sus dividendos mensuales en los lugares y de la manera que determine el BIESS. Este procedimiento también se aplicará en los casos en los que, el dividendo del préstamo resultare superior al valor de la remuneración, sueldo, salario o pensión jubilar. De igual manera, cuando en los créditos hipotecarios solidarios, uno de los cónyuges o convivientes dejare de ser cotizante, el BIESS en el Manual de Procedimientos Operativo determinará el mecanismo adecuado para la recuperación del préstamo. **TERCERA.- DE LOS ABONOS O CANCELACIÓN ANTICIPADA DE LA OBLIGACIÓN.** El deudor podrá en cualquier momento realizar pagos o abonos extraordinarios al saldo del capital del crédito, con la finalidad de optar entre reducir el número de años del préstamo o reducir el valor de la cuota periódica; así como, la cancelación anticipada

del mismo sin incurrir en penalidad alguna por estos hechos. En el caso de cancelación anticipada el afiliado o jubilado pedirá el levantamiento de la hipoteca y la prohibición de enajenar sobre el bien inmueble gravado, cuyos gastos correrán a cargo del prestatario. **CUARTA.- MORA E INCUMPLIMIENTO.-** Si el deudor incurriere en mora en el pago de los dividendos, el **BIESS** cobrará la mora sobre los dividendos impagos del crédito otorgado, en la parte correspondiente al capital que causará un interés igual al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, esto es una tasa equivalente a 1.1 veces la tasa activa efectiva referencial de vivienda. En caso de incumplimiento del beneficiario del préstamo en el pago de tres (3) dividendos mensuales o más, se declarará vencida la totalidad del crédito y se procederá a su cobro inmediato mediante la ejecución de la garantía hipotecaria y el remate del inmueble en subasta pública. **QUINTA.- HIPOTECA.-** Fundamentados en los incisos tercero y cuarto del artículo dos mil trescientos quince del Código Civil y en seguridad de las obligaciones contraídas en el presente contrato y las que contrajere, el deudor y su cónyuge, constituyen **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA** a favor del **BIESS**, sobre el **bien inmueble** de su propiedad, cuyos linderos y más especificaciones constan descritos en **contrato de transferencia de dominio**. Los linderos que se fijan son generales, quedando entendido que **si alguna parte del inmueble no estuviera comprendida en ellos** también queda hipotecada, cuyo gravamen comprende a la totalidad de dicho inmueble y alcanza a todos los aumentos y mejoras que se hubieren hecho o se hicieren en lo sucesivo; y, en general todo lo que se considera inmueble por destinación, accesión u otro modo de adquisición, según la Codificación del Código Civil. Será facultad exclusiva del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el conceder o no créditos posteriores garantizados con esta misma hipoteca. Sobre el inmueble que se hipoteca no pesa gravamen alguno como aparece del certificado del Registro de la Propiedad del cantón, que se agrega. **SEXTA.- PROHIBICIÓN.-** El deudor, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso del **BIESS**, de contravenir lo señalado, el **BIESS** dará por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. El deudor no podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. **SEPTIMA.- ENTREGA DE ESCRITURA.-** El deudor, se obliga a entregar al **BIESS**, una

Ab. F. L. S. y E. Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manabá - Ecuador

cc
BI
on
los
el
que
der
efec
don
com
gast
públ
de la
finan
la co
de in
decla
prese
decidi
presta
DERE
cualqu
misma
natura
realice
de dich
vigente
cualqui
simple a
expresa
compro
acredoi

respectivo coeficiente unitario, equivalente a 0.000445503. Primas que el Prestatario debe pagar conjuntamente con el dividendo mensual del préstamo, mediante la retención de su remuneración, sueldo o salario que realice su empleador, así como en cualquier renta que pasare a percibir, o de su pensión que recibe como jubilado del IESS, conforme con las tablas de amortización que elabore el **BIESS**, a excepción de la cuota de prima inicial de los seguros de desgravamen inicial temporal, que se descontarán anticipadamente del valor del crédito otorgado previo a su desembolso.

QUINTA.- REAJUSTE DE PRIMAS.- En el caso que el balance actuarial acusare déficit, previo informe de la Dirección Actuarial del IESS, **el Consejo Directivo del IESS** dispondrá el reajuste del valor de las primas de los seguros, a partir de la fecha en que entre en vigencia la resolución expedida, sin que ello genere reclamo alguno por parte del Prestatario.

SEXTA.- INCUMPLIMIENTO Y MORA.- En caso de que el Prestatario quede impago de tres (3) cuotas consecutivas de las primas de los seguros o se constituya en mora de la deuda, la obligación será declarada de plazo vencido. El contrato de seguros se mantendrá vigente, siempre que la acción u omisión no sea imputada al incumplimiento del afiliado y/o jubilado, sino de responsabilidad del patrono, quien está obligado a cumplir con lo previsto en el artículo 73, 74 y 89 de la Ley de Seguridad Social.

SEPTIMA.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.- Cuando el asegurado cancelare el crédito en forma anticipada, se comprobará que las primas de los seguros estén pagadas en su totalidad hasta la fecha de esta cancelación, y se procederá a emitir un certificado para continuar con el trámite de levantamiento de hipoteca.

OCTAVA.- ABONOS AL CAPITAL DEL CRÉDITO.- Las partes contratadas convienen en que todo abono extraordinario aplicable al capital del préstamo concedido por el **BIESS** al asegurado, no causará la disminución de la suma o sumas aseguradas o de las cuotas de prima correspondientes.

NOVENA.- GARANTÍA.- El pago de las primas queda garantizado de igual manera con la hipoteca constituida en esta escritura a favor del **BIESS**.

DÉCIMA.- INFORMACIÓN FRAUDULENTA.- Si el **BIESS** tuviere conocimiento y comprobare, en cualquier tiempo, que los beneficios concedidos al amparo de su normativa interna, para la cancelación de los seguros, han sido obtenidos por medio de fraude, engaño o dolo, dispondrá la inmediata rehabilitación de la deuda que se declaró extinta, la reposición de la garantía hipotecaria y, cuando corresponda, la restitución de los valores pagados. La

re
su
di
pa
de
no
der
que
elev
acej
por
Mil
la c
prev
el no
Vend
derec
respc
ALBE
de t

Albe
Ab. Elsy Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

CIUDADANIA 130697143-1
 CEVALLOS CEDENO JOSE ANTONIO
 MANABI/SANTA ANA/STA ANA DE VUELTA LARGA
 08 MARZO 1969
 002- 0245 00210 M
 MANABI/ SANTA ANA
 STA ANA DE VUELTA LARGA 969
Jose Cevallos



ECUATORIANA***** V1331V2111
 CASADO JUANA DEL ROCIO ANDRADE GILER
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 VICTOR B CEVALLOS INTRIAGO
 BLANCA OLINDA CEDENO
 MANTA 27/01/2010
 27/01/2022
 2277941



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM CONSULTA POPULAR REFERENDUM
 129-0021 NÚMERO
 1306971431 CEDULA
 CEVALLOS CEDENO JOSE ANTONIO
 MANABI MANABI
 PROVINCIA CANTÓN
 MANABI -
 PARROQUIA ZONA
 EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



R
GA

REGISTRO
 Gobierno
 Municipa
 Confor

Fecha de
 Parroqui
 Tipo de
 Cód. Cata

LINDER
 Terre
 el mis
 Por el
 Por Ai
 Por un
 Y por
 vende
 Tenien
 SOLVI

RESUMEN D
 I
 C
 C

MOVIMIENTO

REGIS

2 Comprave
 Inscrito el
 Tomo:
 Número de
 Oficina de
 Nombre de
 Fecha de O
 Escritura/J
 Fecha de Re
 a.- Observaci
 Terreno ul
 cuadrados.
 b.- Apellidos, N
 Calic
 Comprade
 Vendedor

2 Compraventa
 Inscrito el : 1
 Tomo: 1
 Número de Ins
 Oficina donde s
 Nombre de Ca
 Fecha de Otorg
 Escritura/Juicio

rehabilitación del crédito será con el saldo vigente a la fecha de concesión del beneficio, sumados los respectivos intereses, y sin perjuicio de declararse exigibles los dividendos que el BIESS dejó de percibir. **DÉCIMA PRIMERA.- DECLARACIÓN.-** Las partes declaran incorporadas al presente contrato las disposiciones contenidas en Ley de Seguridad Social, Ley del Banco del IESS, Manuales, Reglamentos y demás **normativa interna vigente del BIESS** Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este Instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR. Registro Profesional número: Mil quinientos noventa y nueve del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, excepción de la señora Vendedora, quien por no saber firmar estampa su huella digital del dedo pulgar derecho y a su ruego firman dos, vecinos, testigos y conocidos por ella quienes responden a los nombres de ARMANDO AGUSTIN VELIZ BASURTO y FELIX ALBERTO RIVAS ALVIA, **quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.**


Econ. MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO

C.C. No. 171976532-1

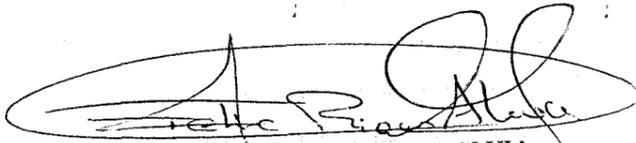
Jefa Operativa Encargada de la Oficina Especial del BIESS de Manabí

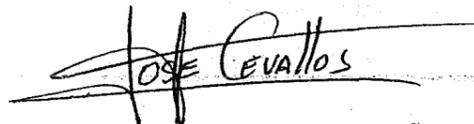
MANDATARIA

Alcega
A. Alcega Cevallos
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manabí - Ecuador

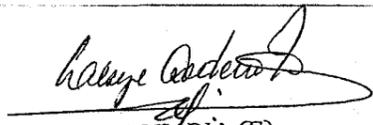
SARA MATILDE MERA INTRIAGO
C.C. No. 130273052-6


TGO. ARMANDO AGUSTIN VELIZ BASURTO
C.C. No. 130906349-1


TGO. FELIX ALBERTO RIVAS ALVIA
C.C. No. 130753362-8


JOSE ANTONIO CEVALLOS CEDEÑO
C.C. No: 130697143-1


JUANA DEL ROCÍO ANDRADE GILER
C.C. No: 091887548-5


LA NOTARÍA (E).-

INST
NIN
APP
ME
APEL
INT
LUG
GU
201
FECH
202


G
GILC


Ab. J. Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Santa - Ecuador

DO

S

5504

00

Catastro

DOLARES

de la
r aprobada
11, para

11/2012 10



Valor \$ 1,00

Nº 035622

I. Municipalidad de Manta

Dirección de Planeamiento Urbano

CERTIFICACIÓN

No. 0113-270

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **SARA MATILDE MERA INTRIAGO**, con clave Catastral 3150404000, ubicado en la Calle 322 del Barrio Cuba, parroquia Eloy Alfaro Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no esta afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.

Frente. 40m. Calle 322.

Atrás. 40m. Compañía Vendedora.

Costado derecho. 20m. Terreno de la Compañía Vendedora.

Costado izquierdo. 20m. Terreno de la Compañía Vendedora.

Área. 800m²

Manta, 08 de Febrero del 2012.


SR. RAINIERO LOOR

**DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO**

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

Notaría Pública Quana en el
Manta - Ecuador



Valor \$ 1,00 Dólar

Nº 075108

1	LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
2	DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
3	A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado
4	el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no
5	se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente
6	de pago por concepto de Impuestos o gravámenes a cargo de
7	Por consiguiente se establece
8	MEIRA INTRIAGO MATILDE que no deudor de esta Municipalidad
9	Manta, 8 febrero de 2012
10	
11	VALIDA PARA LA CLAVE
12	P. ELOY ALFARO C.322
13	Manta, ocho de febrero del dos mil doce
14	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
15	Ing. Pablo Macías García TESORERO MUNICIPAL
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	



Notaría Pública Guerra Enrageda



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA
 Emergencias Teléfono: **102**

RUC: 1360020070001
 Dirección: Avenida 11
 entre Calles 11 y 12
 Teléfono: 2621777 - 2611747
 Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 199682

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC: 1302730526
 NOMBRES: MERA INTRIAGO MATILDE
 RAZÓN SOCIAL: P. ELOY ALFARO CALLE 322
 DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
 AVALUO PROPIEDAD:
 DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 199326
 CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
 FECHA DE PAGO: 08/02/2012 15:31:33

AREADO SELLO



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
3.00		

TOTAL A PAGAR		3.00
---------------	--	------

VALIDO HASTA: Martes, 08 de Mayo de 2012
 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

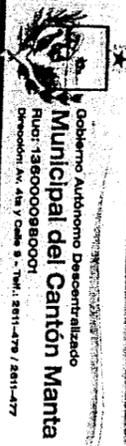
ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

Notaría Pública Cuarta Encargada
 Manta - Ecuador

SALTOS

\$ 1,00
+ 053
0.

Luz Celso Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Mantá - Ecuador



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Mantá
RUC: 136000080001
Dirección: Av. 4ta y Calle 5 - "M", 5011-479 / 5011-477

TITULO DE CREDITO

No. 0049378

OBSERVACION		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRAVENTA, TERRENO Y CONSTRUCCION ubicada en MANTÁ de la parroquia S/E		3-15-04-04-000	800,00	44469,31	9144	49378
3/20/2012 4:41						
VENEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO		VALOR		
1302730528	MEIRA INTRIAGO SARA MATILDE	Impuesto principal		222,35		
		Junta de Beneficencia de Guayaquil		66,70		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TOTAL A PAGAR		289,05		
1309971431	CEVALLOS CEDENO JOSE ANTONIO	VALOR PAGADO		289,05		
		SALDO		0,00		

EMISION: 3/20/2012 4:41 VLADIMIR LEON
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

TESORERIA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA